



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

Radicado No. No. 13468408900120220015900

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la demandante, subsanó la demanda dentro del término concedido para ello y se encuentra pendiente de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 19 de diciembre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00159-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRIAM MOLINA DIAZ

DEMANDADO: MARTHA GARCES GUZMAN

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante MIRIAM MOLINA DIAZ, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora MARTHA GARCES GUZMAN.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

Radicado No. No. 13468408900120220015900

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MIRIAM MOLINA DIAZ y en contra de MARTHA GARCES GUZMAN, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MC (\$20.000.000) por concepto de capital, más los intereses de corrientes al 1.61% mensual desde el 30/08/2017 hasta 30/08/20 e intereses de mora sobre el capital 2.5% mensual, desde el 1/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. GARITH MEJIA VIVANCO, como endosatario para el cobro de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

